

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN

Autorización de Trabajo a extranjeros

Resolución Normativa n° 26, de 25 de noviembre de 1998.

Ordena la concesión de visa destinado a la práctica intensiva de entrenamiento en el área deportiva por atletas extranjeros menores de 21 años.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1° Las sociedades o entidades deportivas que mantengan entrenamiento regular y especializado de práctica deportiva podrán habilitarse a recibir extranjeros menores de 21 años de edad, no profesionales, vinculados a congéneres de otros países, para mejorar la formación de atletas en modalidad específica, desde que comprueben, por intermedio del órgano gubernamental:

- a) funcionamiento regular;
- b) satisfacción de los requisitos técnicos.

Art. 2° El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder la visa temporal, previsto en el inciso I del art 13, de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, mediante presentación de los siguientes documentos:

- a) los que son usualmente exigidos por las reparticiones consulares brasileñas;
- b) ajuste previo entre la entidad extranjera a la que el atleta se vincula y la entidad brasileña incumbida de ministrar el entrenamiento, donde queden aseguradas:
 - I – el cupo por el plazo de duración del entrenamiento, nunca superior a 12 (doce) meses;
 - II – la manutención y la subsistencia del extranjero en Brasil, así como los gastos de viaje (ida y vuelta), estadía y salida del territorio nacional, o carta del responsable, en Brasil, garantizando asistencia, otros gravámenes y gastos con el menor extranjero.
- c) autorización escrita de los padres, o responsables, debidamente autenticada;
- d) certificado de antecedentes criminales, desde que sea imputable, expedida en el país de origen;
- e) certificado de nacimiento, traducida para portugués o inglés, por un traductor juramentado.

Art. 3° La visa de que trata esta Resolución Normativa será concedida por el plazo de entrenamiento, lo cual no excederá la 12 (doce) meses, siendo vedada su prórroga o nueva solicitud para el mismo atleta, aún cuando sea requerida por una entidad

diferente.

Art. 4º Queda vedada cualquier tipo de remuneración del atleta en formación.

Art. 5º El extranjero, admitido en tales condiciones, tiene el plazo de 30 (treinta) días, contados de su desembarque en territorio nacional, para registrarse en la Policía Federal, que expedirá la cedula de identidad de extranjero, en esta consignar la naturaleza especial de la visa.

Art. 6º Queda revocada la Resolución nº 30, de 31 de agosto de 1994.

Art. 7º Esta Resolución Normativa entra en vigor a la fecha de su publicación.

JOÃO CARLOS ALEXIM

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DO nº 243-E, de 18/12/98, Sección 1, pág. 5/6